

Señor Director
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-298039- -00008-0000

Fecha: 2015-12-10 16:48:18 Dep: 2020 DIR.NUEVASCR
Tra: 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act: 523 RESPUESTA Folios: 4

C-C-

Tramite: 011
Evento: 378
Actuación: 467

Referencia : Expediente **No. 13298039**
Asunto : Solicitud de patente para **SOBRECALENTADOR PARALELO DE OBLE TRAYECTORIA**
Solicitante : **THE BABCOCK & WILCOX COMPANY**
Fecha de solicitud : 20 DE Diciembre de 2013

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, me refiero al oficio **No. 10623** notificado por fijación en lista el 15 de Septiembre de 2015.

2. Mediante oficio **No. 10623** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio se refieren a la falta de nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 4 en vista de los documentos **D1: US 2008/0060795** Y **D2: US 3205870**.

3. **Respuesta a las objeciones**

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desea presentar las siguientes aclaraciones y argumentos:

3.1 **Argumentos a favor de la falta de Nivel Inventivo**

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.”

“EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS”

BOGOTÁ - Edificio Siskel - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel: (57-1) 317 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A. (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 852 - Tel: (57-4) 520 4760 / (57-4) 528 0789 / (57) 317 365 8663 / (57) 318 532 2365 - COLOMBIA

Una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto a arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Con base en lo anterior, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta el nivel inventivo, con base en la siguiente información:

La presente solicitud sí tiene nivel inventivo

En primer lugar, se debe mencionar que D1 está dirigido a un aparato intercambiador de calor para sobrecalentar vapor que fluye a una alta velocidad (D1, párrafos [0056] y [0063] a [0079]). La aplicación industrial del aparato D1 es el desengrase y la limpieza de arreglos de semiconductores, partes de precisión y similares con el flujo de vapor a alta velocidad (D1, párrafos [0056] y [0075] a [0079], Fig. 6). La figura 6 muestra en particular el aparato intercambiador de calor (1) dispuesto en un cuarto limpio para generar vapor limpio de alta velocidad (12) para limpiar semiconductores (11) y similares. D1 enseña que el aparato intercambiador de calor (1) es calentado con un calentador de lámpara eléctrica 6 (Párrafo [0056]). La temperatura en el chorro de vapor (12) es controlada ajustando la potencia eléctrica consumida por el calentador de lámpara eléctrica (6). (Párrafo [0065]) y a tasa de flujo de vapor es controlada ajustando la presión de la caldera con la descompresión de la válvula (9) o ajustando la apertura de la válvula (10) (Párrafo [0064])

En el documento D1 no existe enseñanza o sugerencia alguna con respecto a la presión de vapor de salida porque el vapor no mueve una turbina u otra máquina, este simplemente se rocía sobre la oblea (11), y la temperatura y la tasa de flujo del vapor a la salida son controladas como se describió anteriormente. Por lo tanto, la persona versada

en la materia no se vería motivada a usar atemperadores de vapor en las diferentes etapas de D1, ya que no resolvería ningún problema técnico planteado por D1.

De igual manera, no existe motivación alguna de usar el aparato intercambiador de calor de D1 en aparatos de generación de energía por vapor como el de D2. D1 tiene como objetivo entregar vapor de baja presión y alta velocidad a ejándose del vapor de alta presión en la salida necesario para mover una turbina como el de la presente invención. Es conocido en el estado de la técnica que las paletas de una turbina se mueven por la fuerza generada por la presión del vapor. Por lo tanto, una persona normalmente versada en la materia no estaría motivada a usar el aparato de D1 en un generador de potencia de vapor como el de D2.

En vista de lo anterior, resulta evidente que ninguna posible combinación de los documentos D1 y D2 habría resultado suficiente para derivar la presente invención con todas sus características técnicas esenciales.

Como consecuencias de lo anterior, las reivindicaciones independientes 1 y 2 son inventivas sobre el estado del arte citado. Consecuentemente, las reivindicaciones 3 y 4 son también inventivas en virtud de sus dependencias de las reivindicaciones 1 y 2 respectivamente.

De acuerdo a todos los argumentos presentados, la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos exigidos en la decisión 486 y las objeciones formuladas por el Examinador se ven superadas.

3.2 Conclusión

Por todo lo anterior, el documento **D1**, el documento **D2**, o su combinación, no resultan anterioridades válidas capaces de afectar el nivel inventivo de la invención de la presente solicitud.

Por lo tanto, consideramos que el Examinador está pasando por alto que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

4. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeción diferente a las expuestas en la acción oficial **No. 10623**, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto

el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

De otro lado, respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555